



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ,  
JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por los accionantes del juicio.

CONSIDERACIONES

Los promotores piden se decreten unas medidas cautelares de «*inscripción de demanda*» que recaerá sobre varios bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 50N-894652, 50N-20231527, 50N-20820548, 040-177656 y 040- 498295, también sobre el vehículo automotor de placas: WGY779, clase: Camión, marca: CHEVROLET, modelo: 2015 de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE.

Adicionalmente, los accionantes solicitan la inscripción de demanda sobre los establecimientos de comercios de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT 890300279 registradas en la Cámara de Comercio de Cali, que se encuentran denominadas BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA con Matrícula No 753983-2 con dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 situado en el CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA en el municipio de Cali, la del BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI Matrícula No 765108-2 con dirección KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7, con municipio de Cali, también BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO Matrícula No 866684-2, con dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO Municipio: Yumbo, la del BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA Matrícula No 883416-2 con dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A Municipio: Cali.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Seguidamente, los actores ruegan la inscripción de demanda sobre los establecimientos de comercio intitulados BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA Matrícula No 898268-2 con dirección: CALLE 9 NO. 48- 81 LOCAL L-140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA Municipio: Cali, a la par la del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO Matrícula No 940372-2 con dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101 Municipio: Cali, la del BANCO DE OCCIDENTE SALON PREFERENTE BULEVAR DEL RIO Matrícula No 940373-2 con dirección: KR 3 # 8 - 13 TO 2 LC 3 Municipio: Cali.

Con respecto, a la aseguradora accionada LIBERTY SEGUROS, se ruega la inscripción de demanda sobre los establecimientos de comercio intitulados LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA, con matrícula No 00208986 con dirección: Cl 72 No. 10 - 07 Municipio: Bogotá D.C., la del CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A., con matrícula No 00403671 y dirección: Cr 29 B No. 76 - 71 Municipio: Bogotá D.C.

Al adentrarse en las cautelas suplicadas, es pertinente evocar que los demandantes pidieron y se les concedieron el amparo de pobreza, lo que detona que se encuentran exoneradas de prestar caución para efectos de la concesión de cautelas, de manera que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que las inscripciones de demanda rogadas son procedentes, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso; y por lo tanto, esas solicitudes encuentran buen suceso.

En efecto, ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, un pronunciamiento en torno a la petición de inscripción de la demanda, que como se anticipo es procedente por atenderse a los parámetros fijados en la disposición procesal evocada, dado que al reparar en el contenido textual de lo normado en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 *in fine*, en dónde se establece que

*«Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.*

*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

(...)

b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

En cuanto, al análisis del grupo de cautelas de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, es dable recalcar que al valorar los certificados de tradiciones correspondiente a los folios de matrículas inmobiliarias Nos 50N-894652, 50N-20231527, 50N-20820548, 040-177656 y 040- 498295, se visualizan que la titularidad de los derechos principales reales de dominio, se encuentran radicados en el patrimonio de la entidad BANCO DE OCCIDENTE demandado en este litigio de responsabilidad civil contractual, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dichos predios encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Al igual, con respecto a la inscripción de demanda de los establecimientos de comercio de propiedad de los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., es procedente por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados

Por último, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a la promotora la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso airoso a las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil sobre los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-894652, 50N-20231527, 50N-20820548, 040-177656 y 040- 498295, correspondiente a los bienes inmuebles situados en los círculos registrales de las ciudad de Bogotá y Barranquilla, cuyas direcciones, medidas y linderos se encuentran



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

descritas en cada uno de los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE las inscripciones de la presente demanda declarativa sobre los bienes inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Bogotá Zona Norte. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil en los establecimientos de comercio de propiedad del demandado BANCO DE OCCIDENTE denominados BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA con matrícula No 753983-2 con dirección en la Carrera 98 # 16 - 200 Local 223 situado en el CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA en el municipio de CALI, la del BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI con matrícula No 765108-2 con dirección Carrera 2 # 7 OESTE - 130 Local 7, en el municipio de CALI, la del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO con matrícula No 866684-2, con dirección Calle 6 # 4 - 47 Local 105 Edificio EMPRESARIAL YUMBO, situado en el municipio de YUMBO, la del BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA, con matrícula No 883416-2 con dirección Carrera 100 # 11 - 60 C HOLGUINES Local 157 A situado en el municipio de CALI, la del BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA Matrícula No 898268-2 con dirección CALLE 9 NO. 48- 81 LOCAL Local-140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA situado en el municipio CALI, la del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO Matrícula No 940372-2 con dirección Calle 5 # 38 A - 05 Local 101 ubicado en el municipio de CALI, y la del BANCO DE OCCIDENTE SALON PREFERENTE BULEVAR DEL RIO matrícula No 940373-2 con dirección Carrera 3 # 8 - 13 Torre 2 Local 3 situado en el municipio CALI.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el establecimiento comercial aludido ante la Cámara de Comercio de CALI y YUMBO. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil en los establecimientos de comercio de propiedad del demandado LIBERTY SEGUROS intitulados LIBERTY SEGUROS S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA, con matrícula No 00208986 con dirección Calle 72 No. 10 - 07 situada en el municipio de Bogotá D.C., la del CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A., con matrícula No 00403671 y dirección: Cr 29 B No. 76 - 71 Municipio: Bogotá D.C.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el establecimiento comercial aludido ante la Cámara de Comercio de BOGOTÁ. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor de placas: WGY779, clase: Camión, marca: CHEVROLET, modelo: 2015 de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito de FUNZA-CUNDINAMARCA. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

14